

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

Obispado de Astorga.

SALE ESTE PERIODICO TODOS LOS JUEVES.—Se suscribe en esta ciudad en la redaccion del mismo y casa de D. Antonio Gullon: en Leon en la de los SS. Viuda é Hijos de Miñon.—Precio 24 rs. al año y 6 por trimestre franco de porte.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

Resuelto por Real orden de 19 de Agosto último que no pueden ni deben distraerse de la aplicacion que les dá la ley de presupuestos, las rentas de los bienes del clero que se realicen durante el presente año, y por consiguiente que el Tesoro debe entregar intacta al clero por consignaciones mensuales, ó en la forma que se determine, la recaudacion que obtengan por este concepto hasta fin de Diciembre próximo los comisionados de ventas como parte integrante de los reales vellon 55 041,853 que por este concepto se imputan al espresado clero en la citada ley de presupuestos, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar:

1.º Que las cantidades que por dicho concepto deben entregarse al clero son todas las que los comisionados de ventas recauden é ingresen en las tesorerías hasta fin del año actual, procedente de los bienes de que estuvo incautado el propio clero, y las que tambien reciban y entreguen desde 1.º de Enero á fin de Junio de 1855 por las rentas y frutos de la misma procedencia que correspondan á devengos del citado año de 1855.

2.º Que desde luego se haga la entrega

de los fondos de dicha procedencia que se hubieren recaudado hasta fin del mes último, y se disponga lo conveniente para que, al terminar el presente mes y los sucesivos, se ejecute la misma entrega de lo que en cada uno de ellos se hubiere recaudado.

3.º Que la aplicacion de estos fondos al clero se haga con imputacion al concepto á que se hayan abonado los ingresos en Tesorería por entrega de los comisionados, y por consiguiente con entera separacion de los que por trimestres se consignan al propio clero, con aplicacion á la seccion 6.ª del presupuesto corriente.

4.º Que respecto al modo, formalidades y puntos de verificar las entregas de que se trata, se ponga V. I. de acuerdo con la Direccion especial de contabilidad del culto y clero.

5.º Y que la Direccion general de ventas dé las órdenes mas terminantes á los comisionados del ramo para que activen cuando sea dable la recaudacion de las rentas y la venta de los granos de los bienes de dicho clero con el fin de que, al terminar el ejercicio de este año, no resulten, si es posible, débitos por recaudar y existencias procedentes del año actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios

guarda á V. E. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1855.—Bruil.—Sr. Director general del Tesoro.

—Por otra Real orden de la misma fecha se ha servido disponer S. M. la Reina (Q. D. G.) que se cuide de que la eleccion de administrador económico, que debe verificarse en las diócesis donde este cargo y la administracion de cruzada se hallen servidos por distintas personas, recaiga en sujetos de aptitud, probidad, inteligencia y responsabilidad, fijando las condiciones de esta última y las bases de las escrituras de fianza en fincas.

Continúan los documentos que empezamos á insertar en el número 151.

NUM. 18.

Al Ministro Plenipotenciario de S. M. en Roma.—Madrid 3 de Julio de 1855.—Excmo. Sr: He dado cuenta á S. M. de los despachos de V. E. números 79 y 80 de fecha 16 de Junio. En su vista la Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar, calificándola de razonada y oportuna, la nota que V. E. piensa pasar á la Santa Sede, contestando á sus observaciones sobre la base religiosa.

S. M. se ha dignado aprobar al mismo tiempo las reclamaciones dirigidas por V. E. á la Santa Sede con motivo del calumnioso artículo que, no sin consentimiento tácito de aquel Gobierno, publicó ha pocos dias el periódico titulado la *Civiltá Cattólica*. No es sin embargo el propósito de S. M. que V. E. insista mucho en reclamaciones de este género.

Si las relaciones de la Santa Sede

con el Gobierno de España estuviesen en un estado normal, V. E. debería protestar enérgicamente contra un hecho que manifiesta el escaso interés con que mira la Santa Sede el decoro de la Reina y de su Gobierno. Pero no es posible, Excmo. Sr., dejar de considerar el estado de relaciones en que ambas Potestades se encuentran. La verdad es que el Gobierno de S. M. no ha podido impedir en los primeros momentos de la revolucion que el nombre de la Santa Sede sea tratado en España con menos respeto que exigen nuestras leyes mismas y que puede tolerar una buena correspondencia. La verdad es que la Santa Sede ha juzgado conveniente adoptar una conducta con respecto á nosotros en una situacion, ya que no hostil, indiferente. En la esperanza de cambiar este estado de cosas, restableciendo las amistosas relaciones que antes existían entre ambas potestades, el Gobierno de S. M. ha acreditado á V. E. cerca de la Santa Sede, y hoy espera todavia de la justicia de su causa, de la alta discrecion de Su Santidad y del notorio celo y probada habilidad de V. E., que llegarán á ser realidad sus propósitos. En el interin es imposible prescindir, como ya queda dicho, del estado actual de las cosas.

Este es tal que exige la mas estremada prudencia. El Gobierno de S. M. que está dispuesto á arrostrar todas las consecuencias de un rompimiento con la Santa Sede, si esta hoy ó mañana lo lleva á

cabo; que no piensa proponer á las Cortes ninguna modificacion en la desamortizacion decretada, como acaso ha llegado á esperar la Santa Sede: que llevará aquella ley á ejecucion con todo rigor y en breve plazo; ni quiere ser él quien dé la señal de un rompimiento definitivo que ha de ocasionar muchos males á la Iglesia y al Estado, ni quiere tampoco confundir con la cuestion esencial que trae divididas á ambas potestades, cuestiones accidentales y secundarias. En todo lo que no sea modificar la ley de desamortizacion, el Gobierno puede ceder; V. E. puede dar esperanzas de que cederá en todo lo que sea de forma ó secundario; V. E. puede y debe ceder siempre. Tales son los principios del Gobierno de S. M. consignados ya en las instrucciones escritas que á su partida recibió V. E.

Si dentro de estas condiciones puede restablecerse la buena armonía entre ambas potestades, nada mas que eso desea el Gobierno de S. M.; si por el contrario sobreviene dentro de ellas un rompimiento por parte de la Santa Sede, no podrá menos de deplorarlo con profunda sinceridad el Gobierno; pero sabrá hacer respetar así de la Santa Sede, como de todos sus enemigos, el poder y la razon que en su concepto le asiste.

El Gobierno de S. M. cree que estas esplicaciones bastan para que V. E. comprenda sus propósitos y la línea de conducta que se propone seguir en todo evento. Con tan-

to mas motivo es conveniente que se penetre V. E. del pensamiento del Gobierno, cuanto que insiste, á pesar de la fundada observacion de V. E., en que todas las principales reclamaciones sean discutidas entre V. E. y la Santa Sede.

S. M. cree que teniendo acreditado á V. E. como ministro plenipotenciario cerca de Su Santidad, y tratándose de asuntos tan graves, es tanto mas conforme á las buenas prácticas que no lo que pretende la Santa Sede, teniendo solo un encargado de negocios en Madrid.

Todo lo cual comunico á V. E. de Real orden para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Firmado.—Juan de Zavala.

NUMERO 19.

Legacion de España en Roma
16 de Julio de 1855.--Copia--El infrascrito enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. católica tiene recibida en su Gobierno copia de la nota que le pasó en fecha 18 de Abril el encargado de negocios de la Santa Sede, respecto á las medidas que se habian tomado con el R. Obispo de Osma; y orden al mismo tiempo de esponer al Secretario de Estado, Emmo. Cardenal Antonelli, el verdadero carácter de este desagradable asunto.

Es de suponer que Su Ema. tenga conocimiento de la esposicion dirigida por aquel prelado á las Cortes con motivo de la ley de desa-

mortización que discutian; mas por si no fuese así, el infrascrito tiene la honra de acompañar un ejemplar impreso, cual en los periódicos que se apellidan religiosos se ha publicado. Y con solo presentar su texto íntegro á los ojos del ilustrado ministro de Su Santidad, está seguro que la rectitud de este no podrá menos de reconocer la justicia con que ha obrado el Gobierno no permitiendo que un súbdito suyo por elevado y respetable que sea, le menosprecie y le ultraje.

El R. Obispo de Osma pudo representar en términos decorosos y comedidos sobre lo que no era conforme á sus convicciones: otros obispos lo han hecho, y el Gobierno de S. M. católica no los ha incomodado ni les ha puesto embarazo alguno. Lo que aquel no debia hacer ni este podia permitir era traspasar las formas regulares de toda representación que se dirige á un poder soberano, invocar como existentes en España, disposiciones no admitidas por sus Reyes, y sustituir al carácter de una súplica modesta el de una conminación tan escandalosa como poco meditada.

El Gobierno español, deplorando este hecho, no queriendo ser severo ni aun con plena justicia contra un prelado de la Iglesia, prestó al Obispo de Osma cuantas facilidades eran apetecibles para que explicase sus palabras, y le eximiese de la triste necesidad en que le ponía. Todo fué inútil. La segunda exposición que con fecha 4 de

Abril elevó al mismo Gobierno, y de la cual el infrascrito acompaña una copia, fué en lo posible una agravación, porque fué una confirmación mas reflexiva del primer paso.

En tales circunstancias, claros eran los deberes del Gobierno, y los ha cumplido. No ha hecho por espíritu de persecución, sino por espíritu de dignidad y decoro. Lo ha llevado á cabo con sentimiento, y desea sinceramente verse en disposición de revocar sus providencias. Tan luego como el Obispo de Osma reconozca su falta, falta cometida, no en esponer las ideas que tuviese, sino en arerlo con las formas y los accidentes con que lo ha verificado, el Gobierno de S. M. católica le permitirá volver á su diócesis, como no ha impedido que continúen residiendo en las suyas otros prelados que representaron tambien contra la ley de desamortización, mas que lo hicieron en términos convenientes y respetuosos, cuales un súbdito los puede emplear, cuales un Gobierno los puede oír.

El infrascrito aprovecha esta ocasión para reiterar al Emmo. Sr. Secretario de Estado, Cardenal Antonelli, las seguridades de su mas alta consideración.--Firmado.-- Joaquín Francisco Pacheco. --Está conforme.

NUMERO 20.

Legacion de España en Roma.-
Copia.--Al Emmo. y Rmo. Sr. Cardenal Antonelli, Secretario de Es-

tado de Su Santidad.--Roma 17 de Julio de 1855.--El infrascrito enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. católica tiene encargo de su Gobierno para contestar al Emmo. Secretario de Estado de Su Santidad, Cardenal Antonelli, respectivamente á la reclamacion hecha en 3 de Abril por el Encargado de negocios de esta corte en la de España acerca de la prohibicion de sagradas órdenes, decretado en 1.º del mismo mes.

Para hacerlo con la sinceridad que le caracteriza y con la esperanza que hay en su ánimo de satisfacer al Sumo Gefe de la Iglesia católica, observará ante todo el infrascrito que, ni la espresada prohibicion es mas que una suspension temporal, hasta llevar á efecto lo mismo que está prescrito en el Concordato y que ya debería haberse realizado plénamente, ni tampoco es mas que una suspension parcial, aplicable á las ordenaciones á título de patrimonio, y de ninguna suerte á las que se fundan en beneficios eclesiásticos.

Las causas que indujeron al Gobierno para tomar esta medida son tan notorias como concluyentes. Ni podia olvidar el Gobierno propio la existencia del novísimo Concordato, ni dejaba de comprender y de sentir la necesidad de que se observase en una nacion católica la disciplina de la Iglesia establecida en el Concilio de Trento, consagrada en Concordatos anteriores, con especialidad en el de 1737, y sancionada hasta por las leyes civiles.

Mas el mismo Gobierno tenía un conocimiento exacto de las continuas infracciones que en muchas diócesis se cometían á esa disciplina canónica, confiriendo las órdenes sagradas á personas que ni tenían la necesaria instruccion, ni reunian además decorosos medios de subsistencia. Cometiéndose evidentes fraudes en la ereccion de los patrimonios, por haber desgraciadamente en este punto una deplorable facilidad, encontrábase despues obligados los ya sacerdotes á buscar esa subsistencia por medios que desdoraban su condicion, lo cual es mas grave y pernicioso en España que en muchos otros países, á la vez que eran inútiles para el desempeño de los encargados y curas parroquiales. Tan evidentemente ha sido esto así, que se han visto precisados con frecuencia los RR. obispos á encargar feligresías vacantes á párrocos de otras inmediatas, por no inspirarles confianza los sacerdotes ordenados á título de patrimonio. De manera que, por una parte gran número de estos no podia subsistir, siendo figuradas las congruas con que se ordenaron; y por otra no podian ser empleados en la cura de almas por su incapacidad ó falta de estudios.

Hubiera faltado á uno de sus mas altos deberes el Gobierno si no hubiese puesto los ojos en lo que todo el mundo veia, en lo que universalmente se deploraba, en lo que la Santa Sede deberá conocer, porque es imposible que hayan dejado de decírsele, tanto sus encar-

gados, cuanto algunos, al menos, de los propios obispos españoles.

Para remediar estos males, el Gobierno creyó oportuna, no una prohibición, sino una suspensión temporal de las órdenes; no tampoco una suspensión absoluta, sino parcial y limitada. Su mayor deseo es que los RR. Obispos lleven á cabo cuanto antes el arreglo definitivo de las parroquias de sus diócesis que el Concordato preceptúa; que celebren concursos para su adjudicación y desempeño por los mas instruidos y mas dignos, y que promuevan por tanto á las órdenes sagradas á cuantos crean necesarios para la administracion del pasto espiritual á los fieles. Ni el Gobierno se ha opuesto ni se opone á que confieran, en todo caso, los beneficios vacantes, aunque sea á los no ordenados, ordenándolos despues á título de los que les hubieren conferido. Lo que ha querido evitar por su decreto es que, con menosprecio del Concilio de Trento, del art. 5.º del Concordato de 1737, de los Breves dados para su ejecucion y de las leyes españolas que están en observancia, se abuse del título de patrimonio, y se acabe de llenar nuestra Iglesia de clérigos vagos é inútiles, cuya ignorancia, necesaria ociosidad y aun pobreza, son siempre perjudiciales á la misma Iglesia y al Estado. Esto ni puede ser contrario á los artículos 4.º, 43 y 45 del último Concordato, que se han de entender en términos naturales y posibles, ni se encuentra en oposicion con

lo establecido en el decreto de 30 de Abril de 1852, espedido de acuerdo de ambas Autoridades.

El infrascrito espera que la Santa Sede lo comprenda así en vista de las leales esplicaciones que le acaba de dar, y aprovecha este momento para reiterar á su Emmo. Secretario de Estado las seguridades de su mas alta consideracion.-- Firmado.--J. F. Pacheco.--Está conforme.

NUM. 21.

Nunciatura apostólica.--Madrid 15 de Julio de 1855.--La série de hechos que han sobrevenido en España con ofensa de la religion y de la Iglesia y con manifiesta infraccion del solemne tratado celebrado entre el Gobierno de S. M. católica y la Santa Sede en el año de 1851, así como el ningun resultado que han tenido las repetidas reclamaciones y protestas hechas en nombre de la Iglesia, han puesto al Santo Padre en la dolorosa necesidad de hacer que cese su representacion en este reino. En su consecuencia, el infrascrito encargado de negocios de la Santa Sede ha recibido orden de salir de la península y regresar á Roma, por lo que se ve en la precision de molestar á V. E. á fin de que se sirva espedirle y remitirle los correspondientes pasaportes.

Con este motivo tan desagradable, el infrascrito tiene la honra de reiterar á V. E. las seguridades de su mas distinguida consideracion y

aprecio. - De V. E. atento, seguro
servidor. - Firmado. - Alejandro Fran-
chi, encargado de negocios de la
Santa Sede. - Sr. Ministro de Esta-
do.

(Concluirá.)

NOTICIAS GENERALES.

Entre las Iglesias propuestas por
nuestro Santísimo Padre Pio IX en
el consistorio secreto celebrado el
28 de Setiembre último, lo fué la
catedral de Tuy para el Ilmo. Sr.
D. Telmo Maceyra, trasladado de la
episcopal de Mondoñedo.

En 3 del corriente celebró Su
Santidad otro consistorio secreto, y
su alocucion al Sacro Colegio versó
acerca del Concordato últimamente
pactado con S. M. imperial y Real
Francisco José I.

ANUNCIOS.

RESPUESTAS

BREVES Y FAMILIARES

A LAS OBJECCIONES

QUE

mas comunmente suelen hacerse contra la
Religion.

OBRA ESCRITA EN FRANCÉS

por el Abate Segur,

antiguo capellan de la prision militar de
Paris,

y traducida al castellano de la trigésima
edicion publicada en Paris.

Esta obrita interesante y útil á
toda clase de personas, refuta vic-
toriosa y evidentemente cuantas
objecciones hace la impiedad contra
nuestra divina religion y la moral
cristiana. Por lo mismo no duda-
mos que será acogida celosamente
por nuestros lectores.

Tres clases de prevenciones, esta-
blece su recomendable autor, con-
tra la religion: las de los impios,
las de los ignorantes y las de los
cobardes ó abandonados. El estilo
es familiar y acomodado al objeto
de la obra y á la incredulidad, in-
diferencia y escepticismo religioso
que corroen nuestra sociedad.

Se halla de venta en la Secreta-
ria de Cámara á 5 reales ejemplar.

ALIVIO DE PARROCOS.

Despachados los ejemplares del
primer pedido de esta obra, se ha
hecho otro nuevo que ya se ha re-
cibido. Por consecuencia los seño-
res que los hubiesen encargado ó
los deseen pueden tomarles cuando
gusten.

Debemos hacer notar para des-
hacer la equivocacion padecida por
algunos, que la rebaja que aparece
del precio tanto en esta obra como

en la anunciada antes, no procede de la redaccion del Católico, sino que se hace en la Secretaría de Cámara, porque no se cobra comision alguna y se carga solo el porte.

dos misas por su intencion y la recibirán franca de porte. Los que la tomen en su casa se les dará á seis rs en rústica y ocho en pasta.

En la imprenta de este Boletin se pedirán los ejemplares que se encarguen.

MANUAL DE EXAMINANDOS

O

COLECCION DE LAS DEFINICIONES

Y

PREGUNTAS PRINCIPALES

DE LA

TEOLOGIA MORAL

para disponerse con facilidad á los exámenes.

Recopilado por el Cura Párroco

DE LA DE

Santa Eulalia de Segovia

DON FELIX LÁZARO GARCIA.

Con la aprobacion y las licencias necesarias.

Los que deseen esta obrita podrán dirigirse á su autor y mandar diez y siete sellos de á cuatro cuartos ó hacerse cargo de celebrar

BOURG-FONTAINE

O SEA

EL JANSEISMO DESCUBIERTO.

TRADUCCION DEL FRANCES

P. D. F. C. P.

DEDICADA ESPECIALMENTE

al Excmo. é Ilmo. Sr. Dr. D. José Domingo Costa y Borrás Obispo de Barcelona.

REVISADA

por el Ilre. Dr. D. José Ricart, canónigo penitenciario de esta Santa Iglesia catedral de Lérida.

Con aprobacion del ordinario.

Esta obra consta de dos tomos en 8.º

Se halla de venta en la redaccion de este Boletin á 24 rs.

ASTORGA. = 1855.

Imprenta de D. Antonio Gullen.